



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El subsidio a los consumos de gas natural por redes en Patagonia se remonta a la época de Gas del Estado (GdE). La empresa estatal utilizaba el sistema de subsidios cruzados, rebajando el precio del gas en nuestra región con lo recaudado en el resto del país.

Con la liquidación de GdE en 1993 el subsidio "cruzado" desapareció y se creó una partida específica con cada Ley de presupuesto anual de manera que el beneficio pasó a ser "explícito", aún en las facturas recibidas por los usuarios. La primera ley que incluyó dicha partida fue la de presupuesto de 1994, con un texto que se repitió, prácticamente sin modificaciones, hasta 2001.

Consecuentemente, en 1994 el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la nación dictó la Resolución MEOySP 154/94 que estableció las modalidades de aplicación del subsidio y los montos asignados a cada provincia, delegando en los estados provinciales la potestad de distribuir el beneficio según sus propios criterios.

La crisis de 2001 obligó a reformar el método de asignación de recursos con destino a este subsidio. Se eliminó entonces la partida presupuestaria en cada ley anual y en 2002 se creó, mediante el artículo 75 de la ley n° 25565, un Fondo Fiduciario constituido con un cargo de 4 milésimas de peso (\$ 0,0040) por cada metro cúbico de gas natural de 9300 calorías consumido por todos los usuarios del país (incluida Patagonia).

El decreto 786/02 reglamentó el art. 75 fijando los criterios de aplicación del subsidio y ratificando que no se podría exceder el total de cien millones de pesos anuales, esto en concordancia con las partidas presupuestarias votadas en el Congreso entre 1994 y 2001, monto que hoy se desconoce si sigue siendo tope o ha sido modificado o superado.

El artículo 84 de la ley 25725 (de presupuesto 2003) modificó el criterio de aplicación del cargo mencionado, quedando definido como "el 7,5 % del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte". El mismo art. 84 "autoriza al Ministerio de Economía a aumentar ó disminuir el cargo en hasta un 20% del valor inicial con las modalidades que estime pertinentes".

No obstante lo anterior, la Distribuidora Regional, Camuzzi Gas del Sur, continúa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

incluyendo en sus facturas el cargo de 4 milésimas de peso por cada m³ consumido.

Mientras que la administración de la partida presupuestaria anual dependió del Ministerio de Economía de la nación se pudo contar con información referida a la distribución del subsidio entre las provincias beneficiadas, datos parciales que se incluyen en el siguiente cuadro.

ÑO	A	1	1	1	1	2
	996	997	998	999	000	
Monto total del Subsidio (\$)	M 4.111.803	\$ 1.557.606	\$ 7.078.897	\$ 3.291.579	\$ 101.511.024	

Y el reparto porcentual entre las provincias:

Provincia	P	B	L	N	R	C	S
	uenos Aires	a Pampa	euquén	ío Negro	hubut	anta Cruz	ierra del Fuego
Porcentaje del subsidio total	P .06	1 .48	5 6.88	1 8.47	1 1.98	2 5.88	2 0.27

También era posible estimar, en base a datos de ENARGAS, cuanto subsidio se destinaba a un usuario residencial en cada provincia.

Provincia	P	L	N	R	C	S
	a Pampa	euquén	ío Negro	hubut	anta Cruz	ierra del Fuego
Costos por usuario	P 3	\$ 8 26	1 80	1 08	2 72	\$ 8 95

Teniendo en cuenta estos hechos, y considerando que:

- a) entre 2002 y 2009 se han producido incrementos sustanciales en la cantidad de usuarios de gas en la región.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) que a partir de 2001 y el congelamiento de las tarifas por decreto el ENARGAS ha visto sensiblemente disminuida su condición de generador y contralor de tarifas.
- c) que resta aún efectuar un análisis minucioso de la influencia de la condición climática de cada región en el consumo de gas, apuntando al uso racional de la energía.
- d) que de mantenerse el tope histórico de Cien millones de pesos (\$ 100.000.000.-) como máximo subsidio a distribuir, se restringirá inevitablemente el beneficio por usuario y.
- e) que simultáneamente el Fondo Fiduciario del art. 75. Dto 786/2002 (FF) debe atender el subsidio en otras regiones aisladas del país y la correspondiente cuota para el gas licuado en sus diferentes formas de expendio, para conocer con exactitud las posibilidades ciertas que existen de mantener y/o ampliar el beneficio del subsidio para los habitantes de Río Negro, se hace imprescindible requerir de los organismos competentes información precisa acerca de los montos anuales recaudados por el FF, su distribución regional, cantidad de usuarios beneficiados, etc.

Todo ello teniendo en cuenta que la mencionada Res. MESOP n° 154 de 1994 otorgó a las Provincias la potestad de asignar el subsidio según sus propios criterios poblacionales y climáticos y que dicha condición se mantiene en el texto del Dto. 786/2002.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente

Firmante: Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos u otro organismo competente, se solicite oficialmente a ENARGAS y la Secretaría de Energía de la Nación la siguiente información.

- 1.-Monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario del artículo 75° de la ley n° 25565 y el decreto 786/2002, entre los años 2002 y 2009.
- 2.-Monto anual de subsidio asignado a cada provincia entre 2002 y 2009, discriminado según.
 - a) gas natural por redes,
 - b) gas licuado envasado y a granel y
 - c) gas licuado vaporizado por redes.
- 3.-Cantidad de usuarios de gas natural por redes en cada provincia, entre 2002 y 2009.

Artículo 2°.- De forma.